



RES. CONJ. 37-20 20

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO  
EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901**

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico,

**CERTIFICO:**

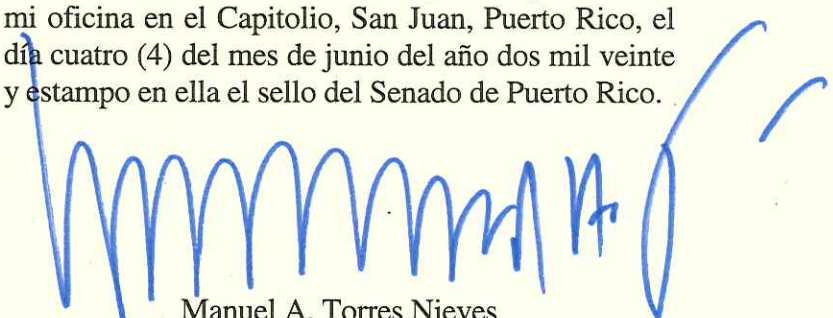
Que la **R. C. del S. 556 (Conferencia)**, titulada:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para posponer la fecha de celebración de las primarias dispuesta en el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para el 9 de agosto de 2020, a consecuencia del estado de emergencia declarado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020 en consideración al brote del Coronavirus (COVID-19); para autorizar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a coordinar con los partidos políticos que celebren primarias el ajuste en el calendario electoral, según las fechas límites establecidas en dicho calendario para los preparativos de la celebración de las primarias de Ley; disponer los procesos especiales para la primaria; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

ha sido aprobada por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

**PARA QUE ASI CONSTE**, y para notificar a la Gobernadora de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinte y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.

  
Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado



**(R. C. del S. 556)**  
**(Conferencia)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para posponer la fecha de celebración de las primarias dispuesta en el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para el 9 de agosto de 2020, a consecuencia del estado de emergencia declarado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020 en consideración al brote del Coronavirus (COVID-19); para autorizar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a coordinar con los partidos políticos que celebren primarias el ajuste en el calendario electoral, según las fechas límites establecidas en dicho calendario para los preparativos de la celebración de las primarias de Ley; disponer los procesos especiales para la primaria; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El COVID-19 o coronavirus, es una enfermedad contagiosa que ha provocado una crisis epidemiológica a nivel mundial, así como la muerte de cientos de miles de seres humanos, particularmente en las poblaciones más vulnerables. El virus ha impactado todos los continentes y en algunos lugares, ha paralizado la convivencia social y la actividad comercial. El contagio cada día es mayor, a pesar de los esfuerzos y el sacrificio de tantos.

Como consecuencia de este virus, en Puerto Rico, ya se han reportado sobre sesenta (60) decesos, aproximadamente mil contagiados, sin contar con numerosas pruebas que están pendientes de análisis. A nivel mundial, la reconocida Universidad John Hopkins en Baltimore, ha reportado sobre dos millones (2,000,000) de casos positivos, más de ciento cincuenta mil (150,000) muertes y sobre quinientas mil (500,000) personas recuperadas por este virus en 177 países o regiones. En este momento, el país con más casos positivos es Estados Unidos, con más de setecientos mil (700,000) casos, seguido por España, que sobrepasa los ciento noventa mil (190,000) casos. Italia ha reportado sobre ciento setenta y cinco mil (175,000) casos y Francia, aproximadamente ciento cincuenta mil (150,000) casos. Las estadísticas de contagios confirmados, así como de muertes como consecuencia del virus, son dramáticas.

Como medida preventiva y en respuesta a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0020. El 15 de marzo de 2020, promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0023, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación descontrolada del COVID-19 en la isla. Dicha Orden, dispuso restricciones como el distanciamiento social y un toque de queda, implicando el cierre de todas las operaciones gubernamentales y el cierre parcial de las operaciones comerciales. En su origen, el toque de queda sería implementado del 15 de marzo al 30 de marzo de 2020. No obstante, fue necesario extender la medida de distanciamiento social total hasta el 3 de mayo de 2020. Al día de hoy, tomando en consideración la importancia y la prioridad del gobierno de proteger a la ciudadanía, existe aún la posibilidad de que dichas medidas se extiendan, aunque ocurra de manera parcial.

En virtud del Artículo 8.009 de Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” (Código Electoral), la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) debe celebrar las primarias el primer domingo del mes de junio del año en que se celebren las Elecciones Generales. Por tanto, este año la fecha para la celebración de las primarias es el domingo 7 de junio de 2020.

Sin embargo, la situación de emergencia que vivimos y el cierre total de las operaciones gubernamentales, incide directamente en el calendario electoral previo a las primarias. Al punto que, debido a la suspensión de las labores en la Comisión Estatal de Elecciones, no se han podido poner en marcha los preparativos que anteceden dicho evento electoral. Es de suma importancia para la Comisión, la revisión de los reglamentos y manuales de primarias, así como la selección de los centros de votación, reclutamiento y adiestramiento de los funcionarios de colegios, y demás personal que labora antes, durante y después del día de la celebración del evento. Como parte de ese proceso preparatorio, se trabaja con el voto adelantado, el voto ausente y el diseño e impresión de las papeletas, (incluyendo las papeletas modelos) entre otros asuntos.

La Comisión, no está operando a su máxima capacidad durante la emergencia conforme a las órdenes ejecutivas vigentes, por lo que todas sus operaciones han sido detenidas y en suspenso. Estos trabajos no se pueden llevar a cabo hasta tanto se levante el toque de queda y se restablezca el funcionamiento ordinario en la Comisión.

La Asamblea Legislativa entiende que, debido al estado de emergencia de salud pública que enfrenta Puerto Rico en estos momentos, es imperativo tomar la decisión de posponer la celebración de las primarias de los partidos políticos, señalada para el domingo 7 de junio de 2020. Anticipando que la preparación para el evento primarista se ha atrasado por cerca de dos (2) meses, entendemos prudente posponer las primarias hasta el domingo, 9 de agosto de 2020. Además, mediante esta Resolución Conjunta, se

proveen los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo de manera segura, en cumplimiento con las nuevas normas de distanciamiento social requeridas a raíz de la pandemia y garantizando el derecho de cada ciudadano a ejercer el voto libre y voluntariamente.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena conforme al Artículo 8.009 de la Ley 78 -2011, según enmendada Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, posponer las primarias señaladas para llevarse a cabo el 7 de junio de 2020, hasta el domingo, 9 de agosto de 2020.

Sección 2.- La Comisión Estatal de Elecciones revisará y ajustará el calendario electoral para las primarias, con el fin de que se ajuste a la fecha dispuesta en esta Resolución Conjunta para la celebración de la primaria y las enumeradas a continuación:

1. 10 de junio de 2020- La Comisión preparará la lista oficial de todos los Aspirantes presentados y, a partir de ese momento, no se podrá añadir o eliminar nombres en esta.
2. 15 de junio de 2020- La Comisión de Primarias de cada Partido Político completará el diseño de la papeleta por cada precinto.
3. 20 de junio de 2020- La Comisión determinará la ubicación de los colegios de votación en centros de votación dentro de la Unidad Electoral en que estén domiciliados los electores que la componen.
4. 20 de junio de 2020- Fecha límite para que los electores hábiles soliciten el Voto Ausente.
5. 25 de junio de 2020- Fecha límite para envío de papeletas de Voto Ausente para los electores fuera del territorio de Estados Unidos.
6. 30 de junio de 2020- Fecha límite para la inscripción, reactivación, transferencia y reubicación de electores que participarán en las primarias.
7. 15 de julio de 2020- Fecha límite para que los electores hábiles soliciten el Voto adelantado.
8. 15 de julio de 2020- Fecha límite para que la Comisión publique los nombres de las personas recusadas.

Cualquier otro trámite cuya fecha establecida en el calendario electoral que haya vencido durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y la fecha de la aprobación de esta Resolución Conjunta, será extendido por la Comisión en el calendario electoral revisado según las disposiciones de esta Sección.

Sección 3.- En los casos en que no haya acuerdo entre los comisionados electorales sobre alguna situación o decisión conforme a esta Resolución Conjunta, a manera de excepción del procedimiento dispuesto en el Artículo 3.004 (b) de la Ley 78-2011, según enmendada, el Presidente de la Comisión, consultará el asunto o determinación únicamente con los comisionados electorales de los partidos que vayan a celebrar primarias para seleccionar a los candidatos a figurar en la papeleta en las elecciones generales. El Presidente, tomando en cuenta la recomendación de los comisionados de los partidos que vayan a celebrar la primaria, tomará la decisión que mejor se ajuste a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

#### Sección 4.- Organismo Rector en Junta de Colegio

La alternancia para las juntas de colegio se hará de manera continua desde el colegio 01 de la unidad 01 de San Juan 001 hasta el último colegio de la última unidad de Trujillo Alto 110 entre los candidatos a la Gobernación.

Sección 5.- A los fines de atemperar los procesos de votación que se llevarán a cabo en la primaria, a las medidas de seguridad y salubridad necesarias para evitar la propagación del COVID-19, la reglamentación que se adopte o se enmiende para este evento deberá contemplar lo siguiente:

1. Además de las personas con derecho al voto adelantado establecidas en el Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, la Comisión deberá incluir en las categorías de electores con derecho al voto por adelantado a los siguientes grupos de electores:

- i. Mayores de sesenta (60) años;
- ii. los electores que se encuentren en cuarentena por haber sido contagiados con el coronavirus (COVID-19), o por sospecha de contagio;
- iii. personas con enfermedades crónicas del pulmón, asma moderada o severa, debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico;
- iv. personas con enfermedades del corazón con complicaciones, debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico;

- v. personas con el sistema inmunológico comprometido como pacientes de cáncer, debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico;
- vi. personas con obesidad mórbida, debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico;
- vii. cualquier otra clasificación de salud vulnerable y/o de alto riesgo, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y sea debidamente certificada la condición por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico; y
- viii. personas que están trabajando para proveer servicios esenciales en la emergencia, tales como primeros respondedores, empleados de la cadena de la industria de alimentos, así como, cualquier otra persona que se encuentre trabajando en algún asunto relacionado a la emergencia ocasionada por la pandemia.

En el caso de las primeras siete categorías de voto adelantado enumeradas anteriormente los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes de este elector que formen parte de su grupo familiar inmediato, consten inscritos en el mismo domicilio electoral, podrán emitir su voto en el mismo evento que el elector, previa solicitud a la Comisión.

2. El voto adelantado podrá realizarse en más de una fecha previo al día en que se realizará la primaria. Todo elector que le sea aprobado el voto adelantado o voto ausente en cualquiera de sus categorías será excluido de la lista de votación del colegio en el cual figure su nombre que será utilizada el día de la primaria. Dicha exclusión se hará constar en la lista de votación del colegio en el cual figure su nombre mediante la anotación de una advertencia en el espacio de la firma o cualquier otro procedimiento que le haga hacer constar al funcionario de colegio que ese elector está excluido.

Si algún Partido elige celebrar elecciones especiales en la misma fecha que la primaria, el elector que le haya sido aprobado el voto por adelantado o voto ausente y que tenga el derecho de participar a solo uno de estos eventos en caso de que se lleven a cabo simultáneamente, su exclusión se hará en todas las listas de votación de las primarias y elecciones especiales en cuestión, indistintamente para la elección que el elector haya solicitado el voto ausente o voto adelantado.

El elector que acuda a votar y su nombre figure en el colegio de votación con la condición de excluido, no podrá votar, excepto que medie una certificación de

inclusión emitida por el Secretario de la Comisión y en cuyo caso el elector votará en el colegio de añadidos a mano.

El elector deberá seguir el procedimiento de votación establecido en dicho colegio y se le retendrá la certificación de exclusión como parte de los documentos que el elector depositará dentro del sobre de añadidos a mano con las papeletas para ser entregado a la Comisión para su posterior evaluación durante el Escrutinio General.

Disponiéndose, que el voto adelantado no podrá llevarse a cabo mediante voto por correo ni voto electrónico.

3. Ubicar, de ser necesario, los centros de votación en instalaciones que sean espacios abiertos como canchas bajo techo, centros comunales, o cualquiera de similar naturaleza. Disponiéndose que, si un partido objeta un centro seleccionado por la Comisión, podrá seleccionar un centro de votación alternativo, el cual tendrá que costear sus fondos. Si los dos partidos que celebrarán primarias objetan algún centro de votación seleccionado por la Comisión, estos podrán escoger centros de votaciones alternos. En tal caso, la Comisión pagará a cada partido el cincuenta por ciento (50%) del costo de uso del centro de votación.

4. La fecha para el cierre de registro electoral será la misma fecha que se determine para la solicitud del voto por adelantado.

5. El horario de votación de la primaria será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. La Comisión podrá autorizar por reglamento otras medidas que se fundamenten en las prácticas de distanciamiento social y protección a la salud. A tales fines, se asegurará de tener disponible equipo para los funcionarios de colegio, tales como "sanitizer", desinfectante, mascarillas y guantes. De igual forma, utilizará un sistema de tinta por atomizador o gotero, con el fin de proteger al elector y salvaguardar la integridad de los procesos, garantizando que ningún elector vote en más de una ocasión. Cada partido político que esté participando en la primaria podrá proponer medidas adicionales para cumplir con estos requisitos.

7. La Comisión reglamentará el procedimiento de identificación y garantizará el derecho al voto de aquellos electores, debidamente inscritos, que debido al toque de queda y a que la Junta de Inscripción Permanente se encuentra cerrada, no tenga consigo al momento de la votación su tarjeta de identificación electoral. A esos fines, el elector podrá presentar una tarjeta de identificación vigente con foto y firma debidamente emitida por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno



federal. Estos electores votarán añadidos a mano, y se seguirá el procedimiento que la Comisión establezca por reglamento para ello.

Sección 6.- Los partidos políticos tendrán diez (10) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta para realizar las modificaciones que sean necesarias en sus manuales para la celebración de primarias o reglamentos internos, conforme con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. De igual forma, los partidos políticos que estén celebrando primarias, tendrán la flexibilidad para llevar a cabo y establecer sus procesos, sin que ello obligue a otro partido, siempre y cuando los mismos no sean incompatibles con la estructura operacional de la Comisión.

Sección 7.- Toda persona que a sabiendas y/o fraudulentamente obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, cometa fraude o impida el ejercicio libre y voluntario del derecho al voto, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción.

Sección 8.- Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, determinación y orden de la Comisión, respecto a esta Resolución Conjunta, podrá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de la misma, recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia mediante la presentación de un escrito de revisión. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a través de la Secretaría de la Comisión, así como a cualquier otra parte adversamente afectada, dentro del término para recurrir al Tribunal. Dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término, siempre que se notifique a la Comisión a través de su Presidente y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Sólo se tendrá derecho a una moción de reconsideración la cual deberá ser resuelta por la Comisión dentro de un término de cinco (5) días. Desde la decisión resolviendo la reconsideración la parte tendrá diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal de Primera Instancia celebrará una vista en su fondo, recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho que correspondan. El Tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas contado a partir de la fecha en que quede el caso sometido.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la primaria el término para presentar el escrito de revisión será de veinticuatro (24) horas. La parte promovente tendrá la

responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El tribunal deberá resolver dicha revisión dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la presentación del caso.

Todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la celebración de la primaria, el término para presentar el escrito de revisión será de veinticuatro (24) horas, deberá notificarse en el mismo día de su presentación y resolverse no más tarde del día siguiente a su presentación.

Los casos de impugnación de una elección, así como todos los recursos de revisión interpuestos contra la Comisión serán considerados en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.

El escrito de revisión cumplirá con todos los requisitos de forma, siempre y cuando el mismo haga referencia correctamente a la resolución, determinación y/o orden de la Comisión de la cual se recurre en revisión y que las alegaciones sean claras y sucintas, incluyendo el remedio que se solicita.

Sección 9.- La Comisión Estatal de Elecciones presentará ante la Asamblea Legislativa, antes del 30 de junio de 2020, un informe detallado sobre los cambios que serán realizados a los procesos de la primaria. Esos cambios serán informados en la página electrónica de la Comisión.

Para esa misma fecha, la Comisión preparará un informe con recomendaciones específicas para futura atención de la Asamblea Legislativa relacionado al calendario de eventos que deban celebrarse de cara a las elecciones generales el 3 de noviembre de 2020.

Sección 10.- Se autoriza a todo aquel personal de la Comisión Estatal de Elecciones que sea esencial para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, a trabajar durante el toque de queda decretado por la emergencia del COVID-19, cumpliendo con las recomendaciones del *Center for Disease Control and Prevention* (CDC), en cuanto a las medidas de protección y seguridad durante la pandemia.

Sección 11.- Para fines de esta Resolución Conjunta, cualquier referencia al Código Electoral significará el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", Ley 78-2011, según enmendada, o cualquier ley análoga que lo sustituya.

Sección 12.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Presidente del Senado



Presidente de la Cámara

Aprobada en

6/4/20



Gobernadora



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5780 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700

Este R.C. de 5 Núm. 556  
Fue recibida por la Gobernadora  
Hoy 4 de Junio  
De 2020 A las 8:30 P.M.

  
Asesor